



NI	—	36547	—	EXP Físico
RAD	—	68001600013520200031300		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 15 — MAYO — 2023

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.**

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>YULIÁN NATALIA GÓMEZ LÓPEZ</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.098.655.754</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMSM BUCARAMANGA					
<b>Delito(s)</b>	Fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones- Hurto Calificado y agravado- Hurto agravado en grado de tentativa.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				DD	MM	AAAA
Juez EPMS que acumuló penas	J1EPMS BUCARAMANGA			09	03	2023
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-	-
Ejecutoria de decisión final (Pendiente)				-	-	-
Fecha de los Hechos		Inicio		20	10	2018
		Final		11	03	2020
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				MM	DD	HH
<b>Penas de Prisión</b>				<b>84</b>	<b>24</b>	<b>-</b>
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				18	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		
<b>Ejecución de la</b>		<b>Fecha</b>		<b>Monto</b>		



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		15	05	2023	05	28	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	12	03	2020	38	03	-
	Final	15	05	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>44</b>	<b>01</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PSAA20-11654 de 2020, porque la interna se encuentra en el CPMSM de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

### 2. Exclusión de beneficios

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000, la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

### 3. Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

Dicho mecanismo sustitutivo de la pena de prisión se encuentra previsto en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 y es procedente estudiar la aplicación del instituto.

Sus requisitos son concurrentes, no son modificables ni se pueden sustituir o exonerar de alguno de ellos; solo si se cumplen todos y cada una de sus previsiones sería viable conceder el mecanismo.

#### - **Cumplimiento de la mitad de la pena de prisión.**

Se declarará que el sentenciado a la fecha ha cumplido una penalidad efectiva de 44 meses 01 días de prisión de los 84 meses 24 días que le fueron acumulados por este despacho.

La mitad de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito es 42 meses 12 días, lapso con el que en efecto se satisface la mitad de la pena impuesta en su contra.



- **Demostración de arraigo social y familiar del sentenciado.**

El arraigo es "el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes" (CSJ SP918-2016; SP4134-2019; SP1147-2022).

El penado tiene establecido su domicilio en la Calle 47 N° 1AW- 42 del Barrio Campo Hermoso. De ello da declaración extra juicio rendida por la madre de la condenada.

- **Que no haya sido sentenciado por alguno de los delitos exceptuados en la disposición legal.**

Las conductas punibles de Fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios partes o municiones, Hurto Calificado y agravado y Hurto agravado, objeto de las sentencias condenatorias, que pesan sobre la sentenciada, no se encuentra expresamente enlistado como delito exceptuado para beneficiarse de dicho mecanismo sustitutivo.

**4. Decisión para el caso en concreto.**

En estas condiciones resulta procedente conceder a la sentenciada el beneficio contenido en el art. 38G del CP toda vez que cumple satisfactoriamente todos sus requisitos, en igual sentido se le pone de presente a la interna que una vez concedido este beneficio, se estaría brindando respuesta de fondo a memorial allegado el 15 de marzo del año en curso, en el que informa que teme por su seguridad en el penal. Lo anterior toda vez que el suscrito considera que sustituyéndose la prisión intramural por la domiciliaria, ya no correría peligro en su vida e integridad personal, pues tendría contacto nulo con las demás internas.

**Lo anterior previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

<b>Forma de cumplimiento de la sustitución de la pena</b>	En el lugar de residencia, ubicado en la calle 47 N 1AW-42 del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga.
<b>Suscribir diligencia de compromiso del art. 38 B # 4 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual (remota).
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	La sentenciada deberá permanecer en el lugar de residencia.
	No cambiar residencia sin autorización previa del funcionario judicial.
	Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello



	Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
	Cumplir condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, las contenidas en reglamentos del INPEC y estas adicionales: (i) Permanecer en el lugar de residencia, estudio o trabajo y horarios autorizados; (ii) Observar buena conducta.
<b><u>Caución que debe prestarse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</u></b>	\$50.000
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b>Control de la medida de prisión domiciliaria</b>	El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del INPEC, el cual deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado e informar al Despacho Judicial.
<b>Mecanismo de vigilancia electrónica.</b>	Por mandato del inciso 3° del art. 38D CP, <u>se supeditarán este permiso a la instalación de alguna de las modalidades de mecanismo de vigilancia electrónica</u> (arts. 3-12 D. 177/08, modif. D. 1316/09). Sin embargo, se precisa que el reclusorio (INPEC) debe entregar "sin dilaciones" el brazalete electrónico (CC T-267/15; SU122/22), <u>y si no hubiere la posibilidad "inmediata" de hacer adjudicación de dicho mecanismo, se dispone desde ya como reemplazo del dispositivo de vigilancia electrónica "las visitas aleatorias de control a la residencia del penado" -art. 29 A L. 65/93- (cfr.: CC T-265/17).</u>
<b>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto (art. 477 CPP)</b>	De existir motivos para negar o revocar el mecanismo sustitutivo se pondrán en conocimiento del condenado para dentro del término de 3 días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los 10 días siguientes.

Una vez cumplido con lo anterior, se ordenará al penal el traslado al lugar de residencia.

#### DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



## RESUELVE

1. **CONCEDER** a la sentenciada la **Prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena**, supeditada la suscripción de diligencia de compromiso y prestar caución, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR AL INPEC EL TRASLADO** de la sentenciada al lugar de su domicilio indicado, una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.
3. **DECLARAR** que la sentenciada a la fecha ha cumplido una **penalidad efectiva de 44 meses 01 día de prisión de los 84 meses 24 días a que fue condenada**.
4. **CUMPLIR DE INMEDIATO** la presente orden al tratarse de decisión relativa a la libertad.
5. **ORDENAR** a Secretaría del CSA-JEPMSBuc (Ac. 605/99 CS de la J) que proceda a continuar con el trámite de notificación del auto que decretó acumulación jurídica de penas del 09/03/2023, tendiente a que cobre firmeza.
6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.
7. **PRECISAR** que en contra esta decisión procede recursos ordinarios.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	